

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE

CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eufalia.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 13 de Marzo de 1878.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ÓRDENES.

Remitido informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Carlos Godoy Chacon, alzándose del fallo por el que esa Comisión provincial le declaró soldado del reemplazo de 1877 por el cupo de Ibaba, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por Carlos Godoy, adscrito al reemplazo de 1877 por el cupo de Ibaba, alzándose contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Badajoz lo declaró soldado, desestimando la excepción que presentó en tiempo oportuno por pertenecer á una colonia agrícola.

Laureano Godoy y Chacon, padre del mozo, expuso el día de la declaración de soldados que era arrendatario de la finca rural establecida en el término de la Oliva de Mérida, denominada Peña Guarreras, y el Ayuntamiento, estimando la alegación, declaró soldado colono á Carlos Godoy.

Reproducida la excepción, la Comisión provincial la denegó, declarando soldado al mozo, teniendo en cuenta que no llevaba dos años de residencia en la colonia puesto que se había solicitado la inscripción en el registro especial del Ayuntamiento de Oliva de Mérida en 2 de Diciembre de 1876.

Contra este acuerdo acude ante V. E. el padre del quinto, manifestando: primero, que fue impropio cedente porque el dictado por el Ayuntamiento era definitivo, una vez que no se reclamó en tiempo y forma legales, y porque no procedía la revisión establecida en el art. 88 de la ley, por haberse cu-

bierdo el cupo; y segundo, que había justificado debidamente su residencia en la colonia, sin que pudieran serle imputables las faltas del concesionario.

Obran en el expediente la instancia de 2 de Diciembre de 1876, en que el interesado solicitó su inscripción en el registro de la colonia; un certificado expedido por el Administrador de la misma, y las declaraciones de tres testigos que manifiestan que el padre del mozo es arrendatario de 10 fanegas desde Agosto de 1874; y finalmente, una orden de 7 de Setiembre de 1869 concediendo á la finca los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1863.

Vista la ley de Reemplazos: Vistos el art. 6.º de la ley de 3 de Junio de 1868 y el reglamento de 12 de Agosto de 1867:

Considerando que el fallo que el Ayuntamiento dictó en el presente caso, que es especial por su naturaleza, no puede reputarse definitivo, á pesar de que no se reclamó, porque refiriéndose á una declaración de soldado el mozo debía presentarse ante la Comisión provincial, única competente para destinarlo á la reserva si procedía:

Considerando que de aplicarse la doctrina de los artículos 100 y 101 de la ley de Reemplazos á los mozos comprendidos en el 74 de la misma y en el 6.º de la ley de 3 de Junio de 1868, se perjudicaría al Estado, por ser el único que tiene interés en que se depure si los mozos comprendidos en ellos reúnen ó no los condiciones de la excepción:

Considerando que no puede en estos casos apreciarse la conformidad de los interesados en el reemplazo, porque siéndoles favorable la declaración del Ayuntamiento, no tienen interés alguno en reclamar contra ella:

Considerando que el mozo en cuestion no ha justificado legalmente que su padre lleve dos años de residencia en la colonia agrícola, ántes bien resulta que en 2 de Diciembre de 1876 solicitó la inscripción en el registro especial, y que por tanto desde esa época debe contarse aquella:

Considerando, en consecuencia, que el día de la declaración de soldados no reunía el interesado el requisito establecido por el art. 6.º de la ley de Poblacion rural;

La Sección es de dictamen que debe confirmarse el fallo apelado.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.), resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que se publique esta resolución en la Gaceta para que sirva de regla general en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años.

#### MINISTERIO DE FOMENTO. PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis meses	Un año
En Soria	4	7	12
Fuera de la capital	4	7	12

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Madrid, 11 de Marzo de 1878. — ROMERO Y ROBLEDO. — Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

(Gaceta del día 16 de Marzo de 1878.) Por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado se ha emitido con fecha 13 de Enero próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Manuel Prieto Machado contra el acuerdo de la Comisión provincial de Zamora, que confirmó el del Ayuntamiento de San Cebrian de Castro, negando al interesado la jubilación á que se considera con derecho por haber servido la Secretaría de aquel Municipio.

Fue, en efecto, el recurrente Secretario de dicha Corporación por espacio de 23 años, esto es, desde 1845 á 1868 inclusive; mas despues obtuvo igual cargo en Manganeses de Lampleana, desempeñándolo durante tres años. Cumplidos ya los 63 de edad, solicitó del Ayuntamiento de San Cebrian de Castro que le concediese la jubilación de 1.250 rs. anuales, mitad del sueldo mayor que en dos años había disfrutado, fundándose en lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Mayo de 1838; pretension que fue desestimada en razon á que no desempeñó el cargo en el pueblo hasta la edad de 60 años; y en que lo renunció al pasar á otra Secretaría sin estar físicamente imposibilitado, acuerdo que fue confirmado por la Comisión provincial.

No hay méritos en el expediente para acceder á la reclamación presentada. Sin entrar la Sección en el examen de las disposiciones vigentes, en lo que se refieren á la jubilación de los Secretarios de Ayuntamientos, carece D. Manuel Prieto Machado de los requisitos necesarios, aun para aplicarle las disposiciones del Real decreto de 2 de Mayo de 1838, en que se apoya, puesto que no servia en el pueblo de San Cebrian de Castro cuando pidió la jubilación, ni tenía los 60 años cuando salió de él, que son los motivos que han tenido el Ayuntamiento y la Comisión provincial para negar al recurrente la gracia que solicitaba.

La Sección, en virtud de lo expuesto, entiende que procede desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1878. — ROMERO Y ROBLEDO. — Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Feliciano Carreras, Maestro libre de obras, contra una resolucio de V. E. confirmando la del Alcalde de Mataró que ordenó le fuesen devueltos al recurrente ciertos planos de edificacion por carecer de la firma de un Arquitecto ó Maestro de obras con título:

Vista la pretension del reclamante de que se declare si, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 5 de Mayo de 1871, previo el pago de la contribucion correspondiente, y sin necesidad de título profesional, se puede hacer uso de las atribuciones que el decreto de 8 de Enero de 1870 concede á los Maestros de obras con título:

Resultando que por Real órden de 23 de Enero de 1872 se prohíbe á las Autoridades la admision de planos y concesion de licencias para la construccion de edificios á personas que carezcan de aptitud legal para ello, y se reencarga la observancia de la legislacion vigente en materia de atribuciones y derechos de los facultativos que intervienen en la construccion y direccion de los edificios, cuya legislacion se resume en el decreto de 8 de Enero de 1870:

Considerando que por las prescripciones de este decreto no pueden proyectar ni dirigir obras de pro-

riedad y carácter particular más que los Maestros de obras con título profesional, á los que reservó estas facultades el decreto citado, más por respetar los derechos adquiridos que por reconocerles aptitud y suficiencia para desempeñarlas, puesto que bien categóricamente consigna que no pueden ni deben tener otro carácter que el de Ayudantes ó Auxiliares de los Arquitectos; por cuya razon, y atendido el citado carácter que les asigna, se declaró libre el ejercicio de este cargo, como lo es el de Maestro de los oficios de carpintería, albañilería y otros;

De acuerdo con lo informado por la Seccion de Arquitectura de la Real Academia de San Fernando, y lo resuelto por la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado desestimar el recurso interpuesto por D. Feliciano Carreras, y declarar que los Maestros libres de obras no son más que unos aparejadores ó ayudantes de los Arquitectos, y que sin la direccion de estos no pueden intervenir en las obras de particulares, ni ménos en las de carácter público.

De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos conveientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1878. =C. TORENO.= Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Portazgos.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, en 11 del actual me dice lo que sigue:

«Al Gobernador de la provincia de Santander digo con esta fecha lo siguiente: Vista la instancia cursada por V. S. en 27 de Febrero último, en que D. Laureano Ojeda, vecino de Oña, solicita que se le devuelva la cantidad que se le ha exigido indebidamente en el portazgo de Puente Viesgo, por haberse considerado como cargado un carro que conducia solamente una corambre y dos pipas vacías, necesarias para envasar el vino que habia de ser trasportado en el mismo carro; esta Direccion general ha acordado declarar que no pueden considerarse como carga los envases vacíos cuando guarden proporcion con el volúmen ó el peso de la mercancia que el vehículo ó la caballería que los conduzca pueda trasportar, y por tanto debe devolverse al reclamante el exceso cobrado.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de las personas á quienes interesar pudiere la trascrita resolucio.

Soria, 18 de Marzo de 1878.

El Gobernador, ANGEL BARRIO.

PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Febrero último:

Table with columns for GRANOS (Trigo, Cebada, Centeno, Maiz, Garbanzos, Arroz), CALDOS (Aceite, Vino, Aguardiente), CARNES (Carnero, vaca, Puchero), and PAJA (De trigo, De cebada). Rows list various towns like Agreda, Almazan, Burgo de Osma, etc., with prices in Pts. Cs. and Ps. Cs.

Summary table for Trigo and Cebada showing maximum and minimum prices per hectoliter in different localities like Berlanga and Gómara.

Soria, 11 de Marzo de 1878. =V.º B.º= El Gobernador, BARRIO. =El Jefe de la Administracion provincial de Fomento, Felipe Rodriguez de Arellano.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE SUS ACUERDOS.

Sesion del día 26 de Febrero de 1878.

Reunidos los Sres. Diputados Martinez, de Be-

nito, Fuertes, Aguirre, Morales, Calahorra, Bartolomé, Rodrigañez, Abad, Rico y Ramos, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Fueron aprobadas por unanimidad las cuentas

provinciales correspondientes al año económico de 1876 á 1877, con el dictámen de la Comision que para su censura se nombró en 20 de Enero próximo pasado.

Se nombró una Comision para que formulase el

proyecto de presupuesto adicional, compuesta de los Sres. Fuertes, Calahorra, de Benito, Martínez y Peñalba.

*Sesion del dia 27 de Febrero.*

Presidida por el Sr. D. Gonzalo Carrillo, y con la asistencia de los Sres. Diputados Martínez Medrano, de Benito, Fuertes, Aguirre, Peñalba, Morales, Calahorra, Bartolomé, Rodrigañez, Abad Merino, La Rica, Rico y Ramos, se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Leido el proyecto de presupuesto adicional y dictamen de la Comision nombrada en la sesion anterior, quedó aprobado, elevándose los aumentos á la suma de 18.631 pesetas 67 cénts., que unidas al ordinario forman el refundido, que quedó igualmente aprobado.

Acordó se consignasen 500 pesetas en el presupuesto adicional para pago de sobresueldo al Inspector de primera enseñanza desde 1876 en que le fué concedido segun Real orden, á razon de 250 pesetas anuales.

Acordó igualmente solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la competente autorizacion para poder perdonar á los pueblos una cantidad igual á un trimestre del reparto provincial corriente, para poder llevar á efecto la oferta hecha por la Corporacion en el programa de festejos para celebrar el enlace de S. M. el Rey (Q. D. G.), y que concedida la vénia tenga efecto en el 4.º trimestre, dejando á cargo de la Comision mixta la ejecucion de este acuerdo.

*Sesion del dia 28 de Febrero.*

Bajo la presidencia del Sr. D. Gonzalo Carrillo y asistencia de los Sres. Diputados Martínez, de Benito, Fuertes, Aguirre, Rodrigañez, Abad, Peñalba, Rico, Morales, Ramos, la Rica, Bartolomé y Calahorra se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta del telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, fecha de ayer, trasladado por el Excmo. Sr. Gobernador, manifestando el cupo que ha correspondido á la provincia para el remplazo del año corriente y que se proceda á su distribucion entre los pueblos; y la Corporacion, despues de dar lectura al art. 88 de la ley, acordó por mayoría se proceda á su ejecucion, sin perjuicio de lo que las Cortes resuelvan.

Leido el proyecto de reparto á que se contrae el precedente acuerdo dispuso su aprobacion, procediéndose incontinenti al sorteo de las 21 décimas que, despues de ejecutadas todas las operaciones, faltan para completar el cupo entre los 38 pueblos que resultan con 3 mozos sorteados.

*Sesion del dia 2 de Marzo.*

Bajo la presidencia del Sr. Fuertes y asistencia de los Sres. Martínez, de Benito, Rodrigañez, Aguirre, Rico, Abad, la Rica, Morales y Calahorra se abrió la sesion, dando lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Procedió al sorteo de décimas, que terminó á las tres y media de la tarde, sin que contra dicho acto se promoviera queja ni reclamacion alguna, con lo cual terminó la sesion y presente reunion extraordinaria.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Olmillos.

Don Juan Perez, Teniente-Alcalde y Presidente de la Junta pericial de este distrito,

Hago saber: Que en sesion celebrada en el dia de ayer por este Ayuntamiento y Junta han acordado que para practicar con acierto el amillaramiento

base del repartimiento territorial del inmediato año económico de 1878-79, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que posean ó administren fincas ó ganados sujetos á dicho repartimiento, presentarán en término de 15 dias, contados desde la insercion en el *Boletin oficial*, relaciones juradas en la Secretaria de Ayuntamiento, todas en forma segun previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; con advertencia que pasado dicho dia no se admitirán, y el que falte á la verdad sufrirá las penas señaladas en el mencionado Real decreto.

Los Sres. Alcaldes de Alcubilla del Marqués, Atauta, Burgo de Osma, Ines, Caracena, Cuevas de Ayllon, Fresno, Liceras, Morcuera, Navapalos Quintanas Rubias de Abajo, Quintana Rubias de Arriba, Torremocha, Soto de San Estéban y Vildé se servirán dar á este anuncio la publicidad conveniente.

Olmillos, 11 de Marzo de 1878.—El Presidente, Juan Perez.

#### Ayuntamiento de Valdeprado.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el Real decreto y reglamento de 19 de Setiembre de 1876 sobre nuevos amillaramientos si se llevan á efecto ántes del ejercicio inmediato, los propietarios de todos conceptos de esta jurisdiccion y la del agregado Castillejo cuya riqueza haya sufrido alteracion en el corriente año, presentarán relaciones en la Secretaria del Ayuntamiento de sus altas y bajas, para que la Junta pericial proceda á confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico de 1878-79; para lo cual se concede el improrogable término de 15 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Tamiñe, Cigudosa, Matasejun, Suellacabras, Villar del Ala, Dévanos, Almarza, Fuentes de Magaña, Cervon, Villar del Rio, El Vallejo, Las Fucias, Valdelavilla y Valdenegrillos se servirán dar publicidad á este anuncio para que los vecinos contribuyentes en este distrito no aleguen ignorancia de ningun género.

Valdeprado, 15 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Francisco Pascual.

#### Ayuntamiento de Quintanas de Gormaz.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento y juzgado municipal; su dotacion consiste en lo que el agraciado convenga con la Corporacion. Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde en el término de un mes desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Quintanas de Gormaz, 15 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Calixto Alvarez.

#### Ayuntamiento de Coscurita.

Don Francisco Egido Tarancón, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que segun previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y disposiciones vigentes, se admiten en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de 15 dias despues de inserto este anuncio en el *Boletin oficial*, las altas y bajas de las fincas rústicas y urbanas y relaciones de la riqueza pecuaria para la formacion del apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1878 á 79; pasado dicho plazo no se oirán por justas que sean sus reclamaciones, además de imponerles las responsabilidades impuestas por la ley.

Los Sres. Alcaldes de los distritos de Adradás, Frechilla, Cobertelada, Berlanga, Almazan, Viana, Nepas, Escobosa de Almazan, Soliedra, Majan, Mo-

ron y Soria, darán la debida publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de los que tienen que contribuir en este distrito, ó en su defecto á sus apoderados ó administradores, á fin de que en ningun tiempo aleguen ignorancia.

Coscurita, 12 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Francisco Egido.

#### Ayuntamiento de Quintanas de Gormaz.

Don Calixto Alvarez, Alcalde de este distrito municipal, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber como esta Junta va á dar principio á la rectificacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de inmuebles del año económico de 1878 á 79, admitiendo las altas y bajas que resulten desde la última rectificacion.

Los Sres. Alcaldes del Burgo de Osma, Gormaz, Briás y Morales darán la publicidad posible á este anuncio para que los interesados no aleguen ignorancia.

Quintanas de Gormaz, 14 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Calixto Alvarez.

#### Ayuntamiento de Marazovel.

A los 15 dias de inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se constituirá la Junta pericial que presido á confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1878 á 79. Los propietarios, colonos y ganaderos, presentarán en la Secretaria de esta Corporacion relaciones de altas y bajas que haya sufrido su riqueza; pues de no hacerlo en los expresados 15 dias, se harán las operaciones con datos anteriores obrantes en la Secretaria municipal.

Los Sres. Alcaldes de Baraona, Rello y Alpanseque se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia.

Marazovel, 15 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Julian Gonzalo.

#### Ayuntamiento de Renieblas.

Por término de 15 dias desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento las reclamaciones de altas y bajas que crean conveniente hacer para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para confeccionar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de servir para el ejercicio económico de 1878 á 1879; debiendo advertir que el que no lo haga en dicho termino, despues no le serán admitidas por justas y razonadas que sean, parándoles el perjuicio que es consiguiente.

Los contribuyentes de este distrito que no lo verifiquen en dicho plazo incurrirán además en la responsabilidad que previenen las instrucciones, decretos y órdenes referentes á las operaciones de evaluacion de riqueza, y en especial si se notasen ocultaciones.

Renieblas, 15 de Marzo de 1878.—El Alcalde accidental, Pedro García.

#### Ayuntamiento de Tamiñe.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda ocuparse oportunamente en la confeccion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del ejercicio económico de 1878 á 1879, se hace preciso que los poseedores de bienes afectos á dicho impuesto adscritos á mi jurisdiccion, presenten en la Secretaria de este municipio relaciones de las altas ó bajas que puedan haber experimentado desde el año anterior, á cuyo fin se les señala el término de 15 dias, á contar desde la fecha del *Boletin oficial* en que aparezca inserto el presente anuncio.

Los Sres. Alcaldes de Buinanco, Huertales y la Cuesta se dignarán dar la debida publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de quienes pueda interesar á los efectos consiguientes, pues pasado dicho término no habrá lugar á oír ninguna reclamacion por legal que sea.

Tamiñe, 14 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Agustín Hernandez.

**Ayuntamiento de Fuentelsaz.**

Por término de 15 días desde que el presente anuncio se inserte en el *Boletín oficial*, se admiten altas y bajas en la Secretaría de esta Corporación de las fincas rústicas y urbanas que hayan variado de dueño, para la confección del amillaramiento de la contribución territorial que en breve ha de formarse para el año próximo de 1878 á 79: pasado dicho tiempo no se cursará ninguna reclamación por justa que sea.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Almenar, Almajano, Almarza, Buitrago, Garray, La Rubia, Renieblas, Fuentecantos, Fuentefresno, Ausejo, Pinilla, Portelárbol, Sotillo del Rincon, Valdeavellano de Tera y Chavaler se servirán dar publicidad á este anuncio á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia.

Fuentelsaz, 12 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Francisco Jimenez.

**Ayuntamiento de Valderoman.**

Se halla vacante el partido de Medicina y Cirujía de los pueblos de Valderoman, Carrascosa de Arriba, Caracena y Manzanares, el más distante de la matriz tres cuartos de hora, con la dotación anual de 75 pesetas por la asistencia á las familias pobres y 330 fanegas de trigo comun de buena calidad por las acomodadas, cobradas por el profesor en el mes de Agosto de cada un año, casa libre y exento de la contribución de consumos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Valderoman, 1.º de Marzo de 1878.—El Alcalde, Santos Yagüe.

**Ayuntamiento de Rebollo.**

Don Manuel García, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de este distrito municipal,

Hago saber: Que próxima la época en que la Junta pericial tiene que ocuparse en el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1878 á 79, se hace preciso que los propietarios de fincas rústicas, urbanas, colonos y ganaderos, tanto de este pueblo como forasteros que tengan fincas en este término y en el agregado Fuentepuerco, presenten relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Por tanto, ruego encarecidamente á los Sres. Alcaldes de Almazan, Alpanseque, Velamazán, Berlanga, Centenera de Andalúz, Casillas, La Riba, Caltojar y Fuentetecha lo hagan saber individualmente á sus administrados terratenientes en esta jurisdicción, puesto que á todos consta quienes sean, á fin de que en tiempo alguno no puedan alegar ignorancia.

Rebollo, 12 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Manuel García.

**Ayuntamiento de Esteras de Lubia.**

Don Pedro Dominguez, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que siendo indispensable el que los contribuyentes, tanto de esta localidad cuanto forasteros y hacendados, presenten sus relaciones juradas de las altas y bajas que en su riqueza, ya sea rústica, urbana ó pecuaria hayan sufrido, si la Junta pericial ha de hacer los trabajos de amillaramiento para el tributo del ejercicio próximo de 1878 á 79 con exactitud y verdad, evitándose así las que-

jas, disgustos y perjuicios consiguientes á la indolencia é indiferentismo de los demás; así es preciso que en el término de 15 días, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial*, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de que trata el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de la villa de Almazan, Peroniel, Castejon del Campo y Tajahuerce darán á este anuncio la publicidad posible para que los contribuyentes que tengan fincas en este no aleguen ignorancia.

Esteras de Lubia, 14 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Pedro Dominguez.

**Ayuntamiento de Castilruiz.**

Don Bruno Moreno Diaz, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que por el término de 15 días desde que el presente anuncio se inserte en el *Boletín oficial*, se admiten altas y bajas en la Secretaría de esta corporación de las fincas rústicas y urbanas que hayan variado de dueño, para la confección del amillaramiento de la contribución territorial que en breve ha de formarse para el próximo año económico de 1878 á 79, pues pasado dicho tiempo no se cursará ninguna reclamación por justa que sea.

Los Sres. Alcaldes de la ciudad de Soria, villas de Agreda, Olvega, Cigudosa y Yanguas, pueblos de Fuentestrún, Trevago, Devanos, San Felices y Moro de Agreda se servirán dar publicidad á este anuncio á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia.

Castilruiz, 16 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Bruno Moreno.

**SECCION SEXTA.****PROVIDENCIAS JUDICIALES.****Juzgado de 1.ª Instancia de Almazan.**

Don Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente tercer edicto hago saber: Que habiendo cesado D. Joaquin Martinez de Azagra en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, y al objeto de que pueda reintegrarse del depósito que en concepto de fianza oportunamente hizo, se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamación, para que en el término de un semestre, contado desde el 12 de Enero último, en cuya fecha se insertó el primero en la *Gaceta de Madrid*, la presenten ante este Juzgado, de conformidad á lo dispuesto por el artículo 277 del Reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria reformado por Real decreto de 24 de Octubre de 1876.

Dado en Almazan, á 11 de Marzo de 1878.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de su señoría, Timoteo Mena y Ramos.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**PÉRDIDA.**—El Jueves 14 del actual se perdió un libro de asientos desde Soria á Aldeaelpozo. La persona que se lo haya encontrado se servirá entregárselo al Alcalde del referido Aldeaelpozo, quien gratificará.

**SUSTITUTO.**—El que quiera sustituirse por un quinto que le ha tocado ir á Cuba, puede dirigirse á Joaquin Garcés, vecino de Sauquillo de Alcázar, en Gómara, casa de D. Tomás de la Orden; y en Soria, casa de D. Benito Calahorra, quienes enterarán de las condiciones.

Se advierte que para esta sustitución pueden servir paisanos y no siendo parientes.

**LICOR GRACURITANO,**

ANTIESPASMÓDICO, CALMANTE Y GARMINATIVO

PREPARADO POR EL DR. NUÑEZ,

Farmacéutico de Agreda.

Eficacísimo remedio comprobado por la experiencia para combatir las neuralgias del tubo digestivo y las gastralgias.

Se vende cada frasco (8 onzas) á 10 rs. en las boticas de los Sres. Calahorra, Soria; Fernandez Izquierdo, Pontejos, 6, Madrid; Sucursal de Blanco, Sigüenza; Abad, Tarazona; Remacha, Eitro (Navarra); Abad y Heras, Ayllon (Segovia), y el autor.

1=3

**LA UNION,**

Compañía española de seguros á prima fija contra incendios, sobre la vida y marítimos fundada en Madrid.

Esta Compañía es la más antigua en España, la que tiene mayor suma de capitales asegurados y la que ha pagado más por siniestros, pues en los 32 años que lleva de existencia pasan de 90 millones de reales vellón lo que ha satisfecho por todos conceptos; condiciones que constituyen, mejor aún que su capital, la verdadera garantía y solidez de la misma.

Informes de cuantos se deseen el que suscribe, Sub-director principal de la mencionada Compañía, y que vive en esta capital, Plaza de la Constitución, número 7, piso principal.—Marcelino Lacusant.

**IMPORTANTE**

**A LOS GANADEROS.**—Un Farmacéutico de la familia, residente en Aragón, nos ha proporcionado una fórmula medicatriz, cuya aplicación interesa mucho á los ganaderos todos.

La preparación que hoy anunciamos es muy usada en algunas comarcas, y sus beneficiosos resultados nos impulsan á disponerla, por si de ella necesitan los que se dedican á la industria pecuaria.

Esta medicación es un específico que precave y cura las terribles enfermedades que aquejan al ganado lanar en particular, y que vulgarmente se llaman *sanguinuelo* y mal del bazo.

**Precios.**

Fórmula para 200 cabezas de ganado lanar... 90 rs.  
" 100 " ..... 50.  
" 50 " ..... 30.

Se dan amplias instrucciones para su uso, y se indican referencias que aseguren el éxito que con ella han obtenido ganaderos de varias localidades.

Punto único de venta, Droguería de Calahorra, Soria. 9s 10

**LICOR DEL PERÚ, DE ROJAS.**

Así como el arnica es el específico de las heridas y contusiones en Europa, el licor del Perú, elaborado con la coca fresca, lo es en América, siendo preferible en los casos en que las lesiones existan en los músculos, como sucede casi siempre. Véanse nuestros prospectos para convencerse de esta verdad.

Deposito central.—J. Rodriguez, Villanueva, 7, Madrid.

Se vende á 20 rs. frasco en la farmacia de Sienes, Burgo de Osma, y principales de Madrid y de provincias.

Grandes rebajas á los Sres. Farmacéuticos.—Se establecen depósitos. 13

**OLLERINA.**

Se emplea en sustitución del sulfato de quinina, con tan buenos ó mejores resultados que este, y su precio mucho más económico.

Deposito central en Soria, farmacia de Monge, Collado, 37. 6—4 (39 y 45)

SORIA.—Imprenta provincial.